



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 25.08.2021 11:27:09

Al Contestar Cite este Nr: 2021EE15848601 Fol: 16 Anex: 0

ORIGEN:DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA / JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTES

DESTINO:CONCEJO DE BOGOTA D. C. / CLARA INÉS PARRA ROJAS / CLARA INÉS PARRA ROJAS

ASUNTO: Asunto: Informe periódico de la reactivación económica y el empleo Artículo 8 Acuerdo 780 de 2020

OBS:



Bogotá D.C.,

Subsecretaria de Despacho
CLARA INÉS PARRA ROJAS
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 28A 41
comisión_tercera@concejobogota.gov.co
correspondencia@concejobogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Informe periódico de la reactivación económica y el empleo
Artículo 8 Acuerdo 780 de 2020

Respetada Subsecretaria:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 780 de 2020, a continuación, descrito, anexamos informe de seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 8. Informe periódico de la reactivación económica y el empleo. Como un mecanismo de control para la ejecución de los programas, proyectos y el cumplimiento de metas encaminadas a la reactivación económica y el empleo con enfoque de género, todos los sectores de la Administración rendirán un informe semestral al Cabildo Distrital sobre el avance real de las metas planteadas hasta el 2022.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co

Revisado y Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico de Hacienda Orlando Valbuena Gómez – Director Distrital de Impuestos de Bogotá	
Proyectado por:	Cesar Alfonso Figueroa Socarrás- Asesor Despacho DIB Enerieth Campos Farfán – Asesor Despacho DIB	

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



INFORME DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

ARTÍCULO 8 – ACUERDO DISTRITAL 780 DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2021

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Contenido

INFORME PERIÓDICO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO	4
I. INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1: Límite de crecimiento del impuesto predial unificado del año gravable 2021	5
Artículo 2: Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado .	6
Artículo 3: modificación de la tarifa del impuesto predial unificado para predios residenciales urbanos	9
Artículos 4 y 5. Descuento tributario e incremento temporal en la tarifa del impuesto de industria y comercio del año gravable 2021	10
Artículo 11. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada	12
Artículos 13 y 15. Descuento tributario en el impuesto de industria y comercio para la financiación del registro y/o renovación de la matrícula mercantil, y progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio para las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen en el Distrito Capital.	12
Artículo 17. Dispositivos Electrónicos Fiscales	13
Artículo 20. Restablecimiento del Límite de crecimiento predial para predios con mutaciones físicas de los estratos 1, 2 y 3.....	13
Artículos 21 y 24. Exención en el Impuesto Predial Unificado para los teatros donde de manera exclusiva, habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos y Colegios, Jardines infantiles o Unidades de Servicio del ICBF de propiedad de particulares	15
Artículo 33. Devoluciones automáticas	17



INFORME PERIÓDICO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO

I. INTRODUCCIÓN

La pandemia por el COVID-19 ha provocado una crisis económica y sanitaria de escala global que se ha convertido en la principal amenaza global al bienestar y en uno de los grandes potenciadores de desigualdad. En términos económicos, las medidas de aislamiento y las cuarentenas que se han adoptado para detener la transmisión del coronavirus han causado una interrupción repentina de la actividad económica, lo que a su vez ha provocado caídas abruptas de la oferta y la demanda agregada.

En respuesta a esta situación, resulta indispensable que los gobiernos promuevan medidas de política que contrarresten la gravedad de sus efectos en el bienestar de las personas y en la economía. En este sentido, la política fiscal se convierte en una herramienta fundamental para que los países, las ciudades y la comunidad internacional impulsen medidas precisas, sostenibles y oportunas que permitan contener la crisis a través del cuidado de la salud y la protección del bienestar de las personas, así como acelerar la capacidad de reactivación de la economía conforme se vaya superando la emergencia sanitaria.

A corto plazo, la política fiscal y tributaria debe tener como una de sus prioridades garantizar que el sector de la salud cuente con los recursos necesarios para combatir la pandemia. La creciente demanda de gasto para atender la emergencia sanitaria implica que los gobiernos locales deben garantizar la financiación de sus presupuestos, y de ser necesario, identificar nuevas potenciales fuentes de financiación.

Es así como la Administración Distrital ha concentrado sus esfuerzos en reactivar ágilmente la actividad económica. Sin embargo, el propósito de cuidar la capacidad productiva y el empleo durante la etapa de aislamiento es un esfuerzo permanente que se compone de distintas iniciativas que se pueden impulsar desde los distintos sectores de la administración local a fin de facilitar la reactivación una vez superada la emergencia sanitaria. Con ese propósito, se requerirá disponer de mecanismos que contribuyan a proveer de liquidez a las empresas, especialmente a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que podrían condicionarse a que las empresas beneficiarias generen empleo durante un tiempo determinado. Una vez superada la emergencia sanitaria, impulsar la inversión pública será también un factor fundamental que contribuirá a reactivar la economía y el empleo, por lo que establecer incentivos para potencializar inversiones en sectores estratégicos es igualmente importante.

Es así que el Acuerdo Distrital 780 de 2020 *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”*, incluye incentivos para la reactivación económica y la formalización empresarial en el Distrito Capital. De allí se desprende que para el año 2021 están vigentes la “congelación” nominal

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

y real del impuesto predial unificado, el descuento tributario en el impuesto de industria y comercio del año gravable 2021 de hasta el 25% por la reducción de ingresos gravables en el año 2020, y las exenciones en el impuesto predial unificado para colegios, jardines infantiles, UDS del ICBF, teatros y museos, medidas que coadyuvan a la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes de los impuestos distritales con el fin de brindar mayor liquidez en el desarrollo de las actividades económicas por parte de las empresas, y para la atención de las necesidades básicas por parte de los hogares.

En tal sentido, nos permitimos allegar informe de las acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco del citado acuerdo.

Artículo 1: Límite de crecimiento del impuesto predial unificado del año gravable 2021.

Con el fin de aliviar la carga tributaria de los contribuyentes del impuesto predial unificado, se dispuso que para el año gravable 2021 no se produzca un incremento (real) en el valor del impuesto a pagar. Para ello, por una única vez, el crecimiento del impuesto predial unificado es del 0% en términos reales.

Es preciso indicar que durante la vigencia 2020 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no adelantó el proceso de actualización catastral sobre el inventario de predios de la ciudad como consecuencia de la emergencia sanitaria, y, por ende, los avalúos catastrales para la vigencia 2021 se actualizarán a partir del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural – IVIUR. Esta metodología de actualización catastral se efectuará para la totalidad de predios de la ciudad que adquieren la calidad de predios de conservación catastral.

El artículo 1 del Acuerdo 780 de 2020 establece que, únicamente para el año gravable 2021, el límite de crecimiento del impuesto predial será:

- 1,49% -inflación anual a noviembre de 2020- para los predios cuyo avalúo catastral sea superior a 150 SMMLV, esto es, \$136.278.900.
- 0% para los predios cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 150 SMMLV.

A continuación, nos permitimos informar el número de predios cobijados con los incrementos aprobados por el Acuerdo 780 de 2020 según el valor del avalúo catastral:

Destino	Estrato	Predios	Impuesto real	Impuesto estimado	Costo fiscal
Residencial	0	903	958.063.000	984.356.000	26.293.000
	1	127.507	10.399.861.000	12.238.291.000	1.838.430.000
	2	534.442	102.457.032.000	113.306.407.000	10.849.375.000
	3	573.941	449.118.538.000	463.344.103.000	14.225.565.000
	4	290.984	488.187.609.000	494.530.128.000	6.342.519.000
	5	96.843	325.349.647.000	328.467.486.000	3.117.839.000
	6	75.904	522.752.196.000	534.303.659.000	11.551.463.000

Comercial	0	276.422	1.484.967.508.000	1.509.389.190.000	24.421.682.000
Financiero	0	2.336	100.251.726.000	106.085.693.000	5.833.967.000
Industrial	0	12.678	142.575.913.000	144.686.282.000	2.110.369.000
Depósitos y parqueaderos	0	549.558	81.057.494.000	82.080.127.000	1.022.633.000
Dotacionales	0	14.868	218.266.551.000	222.273.971.000	4.007.420.000
Lotes	0	22.691	262.534.331.000	262.534.331.000	0
Pequeña propiedad rural	0	3.990	1.313.313.000	1.383.812.000	70.499.000
No urbanizables	0	17.594	4.499.931.000	4.632.404.000	132.473.000
Rurales	0	7.406	4.390.698.000	4.536.929.000	146.231.000
Áreas protegidas	0	250	774.182.000	852.266.000	78.084.000
Total		2.608.317	4.199.854.593.000	4.285.629.435.000	85.774.842.000

Fuente: Emisión Predial 2021. Cifras en pesos. Cálculos y elaboración: DIB – SDH.

Artículo 2: Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado

Sea lo primero señalar que el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) fue introducido al ordenamiento jurídico distrital con el artículo segundo del Acuerdo 648 de 2016, que a la letra reza:

Artículo 3º. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

Conforme a lo anterior **el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial**, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.

El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas serán reglamentados por la administración tributaria distrital. En ningún caso la utilización del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.

Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

Cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida.

Dicha declaración prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.

(...)
(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Conforme el aparte resaltado, el SPAC fue consagrado para contribuyentes del impuesto predial unificado que cumplieran los siguientes requisitos:

- Ser personal natural
- Ser contribuyente de predial en calidad de propietario.
- Ser propietario de un predio de uso residencial.

En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto 474 de 2016 “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones*”, se reglamentó el citado sistema de pagos, conservando los parámetros establecidos por el Acuerdo 648 de 2016, esto es, que aplica únicamente para contribuyentes del impuesto predial, a título de propietarios, de predios de uso residencial, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2º- **El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso exclusivo residencial**, o de los bienes o predios de los que trata el artículo 2 del Acuerdo 648 de 2016, así como el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial rural, podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Posteriormente, el artículo 2º del Acuerdo 780 de 2020 “*Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento*”, amplió los sujetos que podían hacer uso del SPAC, incluyendo a las personas jurídicas, así:

ARTÍCULO 2. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016. A partir del año gravable 2021, el contribuyente persona natural o jurídica, **propietario de bienes o**

predios de uso residencial o no residencial, podrán optar por esta modalidad de forma indefinida, bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, el artículo 1º del Decreto No. 349 de 30 de diciembre de 2020, *“Por el cual se establecen Incentivos para la reactivación económica, respecto de los Impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”*, señaló que el contribuyente persona natural o jurídica, propietario de bienes o predios de uso residencial o no residencial, podrán acceder al pago por cuotas en el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 2º del Decreto Distrital 474 de 2016, el cual quedará así:

“ARTICULO 2º. El contribuyente persona natural o jurídica **propietario de bienes o predios de uso residencial y no residencial**, o de los bienes o predios de uso mixto de los que trata el artículo 2 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, así como el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial rural, podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.

Parágrafo: Las declaraciones presentadas por los contribuyentes que optan por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) podrán ser corregidas en los mismos términos señalados para las demás declaraciones tributarias en el ordenamiento jurídico territorial vigente”.

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Con fundamento en el anterior recuento normativo, mediante la Resolución No. SDH-000172 del 11 de marzo de 2021, *“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021”*, se estableció el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19, en los siguientes términos:

Artículo 7º. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, persona natural o jurídica, propietarios de predios no residenciales cuyos ingresos se hayan visto afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19,

podrán acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) por la vigencia 2021 y realizar el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuotas	Fecha
Cuota 1	18/02/22
Cuota 2	25/04/22
Cuota 3	17/06/22
Cuota 4	26/08/22

Parágrafo 1º: Las fechas señaladas en este artículo aplican únicamente para predios no residenciales, sin perjuicio de las fechas establecidas en el artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 4. Resolución SDH - 0363 de 2021 <El nuevo texto es el siguiente> Los contribuyentes que decidan optar por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en este artículo, solo deberán presentar la declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 8 de junio de 2021, previa selección de la opción SPAC por afectación de ingresos COVID -19.

Así las cosas, por expreso mandato del artículo 3º del Acuerdo 648 de 2016, modificado por el artículo 2º del Acuerdo Distrital 780 de 2020, el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas SPAC resulta procedente únicamente respecto de quienes ostenten la calidad de propietarios, generando durante el 2021, las siguientes cifras:

Tipo SPAC	Cantidad predios	Valor Financiado
SPAC Normal Residencial	56.918	105.322.329.000
SPAC Normal No Residencial	17.994	69.266.688.000
SPAC Afectación COVID-19	3.670	34.547.694.000

Fuente: Oficina Administración Funcional del Sistema- DIB. Cifras en pesos.

Artículo 3: modificación de la tarifa del impuesto predial unificado para predios residenciales urbanos

Con la sanción del Acuerdo 780 de 2020, se modificaron las tarifas del impuesto predial unificado de los predios residenciales de mayor valor de la ciudad (avalúo catastral mayor o igual que \$1.134.179.001 según Resolución SDH-000555 del 04 de diciembre de 2020) que están contenidas en el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016. Este incremento gradual para los rangos de avalúo catastral involucrados busca que exista correspondencia entre la medida y el principio de progresividad tributaria.



A continuación, nos permitimos presentar el número de predios cobijados con el incremento tarifario según la tarifa correspondiente:

Tarifa plena	Predios
10.1 por mil	4.942
10.8 por mil	3.028
11.5 por mil	2.109
12.3 por mil	6.183
Total	16.262

Fuente: Emisión Predial 2021.

No obstante, lo anterior, para el año 2021 no se observa incremento en la recaudación tributaria del impuesto como consecuencia del incremento tarifario en razón a que el impuesto de la vigencia está “congelado”.

Artículos 4 y 5. Descuento tributario e incremento temporal en la tarifa del impuesto de industria y comercio del año gravable 2021.

El artículo 4 del Acuerdo 780 de 2020 establece, únicamente para el año gravable 2021, un descuento tributario en el impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que hayan tenido una disminución en los ingresos gravables de alguna de las actividades económicas declaradas en el año 2020 frente al año 2019. Dicho descuento tributario equivale a un porcentaje del impuesto a cargo a pagar en 2021 que depende del porcentaje de reducción de los ingresos gravables de alguna de las actividades económicas declaradas, así:

Para cada actividad económica, si los ingresos gravables 2020 respecto a los ingresos gravables 2019 expresados en UVT disminuyen en un porcentaje:	Porcentaje de descuento tributario en el impuesto de industria y comercio 2021 de cada actividad económica que registra disminución en los ingresos gravables:
Igual o inferior al 20%	5%
Más del 20% y hasta el 40%	10%
Más del 40% y hasta el 50%	15%
Más del 50%	25%

Dicho descuento tiene como propósito principal proveer de liquidez al sector real de la economía mediante la reducción de la carga tributaria distrital. Este alivio en el flujo de caja va dirigido a todos aquellos cuyos ingresos se hayan visto impactados negativamente por la pandemia, esto es, atendiendo el principio de equidad tributaria, no se diferenció el porcentaje de descuento correspondiente por sectores económicos sino por el porcentaje de reducción de los ingresos. Así, quienes mayor reducción en los ingresos hayan experimentado, mayor porcentaje de descuento en el ICA podrán tener.

Seguidamente, el artículo 5 del Acuerdo 780 de 2020 establece que, únicamente para el año 2021, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos gravables totales hayan aumentado en 2020 frente a 2019 tendrán un incremento temporal en la tarifa.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El porcentaje de incremento en la tarifa dependerá del porcentaje de incremento de los ingresos gravables, así:

Si los ingresos gravables totales 2020 respecto a los ingresos gravables totales 2019 expresados en UVT aumentaron en un porcentaje:	Porcentaje de incremento en la tarifa del impuesto de industria y comercio 2021 de cada actividad económica declarada:
Igual o inferior al 20%	5%
Más del 20% y hasta el 40%	8%
Más del 40% y hasta el 50%	10%
Más del 50%	15%

Ahora bien, para determinar el universo de potenciales sujetos beneficiarios del descuento y del incremento tarifario, la consulta se realizó sobre todas las actividades económicas registradas en las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019 cuya base gravable sea mayor que cero. Posteriormente se compararon dichos sujetos y actividades económicas con las declaraciones del año 2020.

Si una actividad económica tiene una base gravable igual a cero en la suma de todas las declaraciones del año gravable 2020 para un sujeto, o si dicha actividad no fue declarada por el mismo sujeto igualmente en 2020, se asume una disminución del 100% del ingreso de dicha actividad-sujeto.

En la siguiente tabla se observa el total de sujetos que en por lo menos una de sus actividades presentó alguna de las variaciones. Así, los grupos no son excluyentes, teniendo en cuenta que el mismo sujeto puede tener variaciones distintas para cada actividad económica declarada.

RANGO DE VARIACIÓN	SUJETOS
Aumentó la base	53.606
- (0-20%)	32.850
- (20-40%)	27.808
- (40-50%)	11.872
- (>50%)	36.403
- (100%)	60.165

Fuente: Línea base – soportes tributarios ICA. Corte de información: 30/04/2021

De un total de 197.922 (declarantes 2019), 154.920 contribuyentes presentaron disminución en por lo menos una de sus actividades económicas.

Al corte de información del 25 de junio de 2021, se ha identificado a partir de la base de declaraciones tributarias que 4.530 contribuyentes han accedido al descuento tributario en



el ICA según lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo 780 de 2020 con ocasión de la disminución de sus ingresos gravables de 2020 frente a 2019.

Estos contribuyentes representan el 21% de los contribuyentes bimestrales que han presentado declaración del ICA en 2021.

El valor del descuento asciende a \$14 mil millones de pesos que se traduce en un menor valor pagado por concepto del ICA.

Artículo 11. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada.

En razón a que el Concejo Distrital aprobó las tarifas del ICA consolidado para el Distrito Capital mediante el Acuerdo 780 de 2020, y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, la Secretaría Distrital de Hacienda informó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN las tarifas aplicables para el año gravable 2021 a título del impuesto de industria y comercio consolidado en la jurisdicción del Distrito Capital con anterioridad al 31 de enero de 2021.

Artículos 13 y 15. Descuento tributario en el impuesto de industria y comercio para la financiación del registro y/o renovación de la matrícula mercantil, y progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio para las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen en el Distrito Capital.

Con el fin de articular la estrategia de formalización empresarial entre los distintos actores de la Administración Distrital, se conformó la denominada “Tropa económica” integrada por funcionarios de las secretarías distritales de Hacienda y Desarrollo Económico, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, con el fin de adelantar visitas en el territorio de la ciudad con el propósito de identificar unidades empresariales informales, y adelantar el correspondiente trámite de formalización para que puedan acogerse a los beneficios incluidos en el Acuerdo Distrital 780 de 2020.

Al respecto es preciso señalar que, en cumplimiento de la estrategia de reactivación económica ejecutada por la “Tropa económica” a lo largo de la vigencia en curso, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2021, con la estrategia conjunta entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Hacienda se han realizado 30.985 visitas a unidades productivas en diferentes localidades de la ciudad.

De estas visitas se ha logrado formalizar a 5.615 unidades informales, 4.257 a través del Régimen Simple de Tributación y 1.358 a través del régimen ordinario del ICA registrados en el RIT.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo 648 de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, la declaración del impuesto de industria y comercio se presentará con una periodicidad anual, excepto para aquellos contribuyentes que en el año gravable inmediatamente anterior hayan declarado un impuesto a cargo superior a 391 UVT. Esto

es, los contribuyentes que se formalizan, al ser contribuyentes nuevos, deberán presentar una única declaración por el año gravable en el que se formalizan, la cual, para todos los efectos de la vigencia en curso, se debe presentar en el año 2022.

Por todo lo anterior, no es posible cuantificar al corte de información del presente informe, el valor al que ascenderá el descuento tributario para la financiación del registro en Cámara de Comercio, ni el valor al que ascenderá el recaudo del ICA de las nuevas unidades formalizadas.

Artículo 17. Dispositivos Electrónicos Fiscales

De acuerdo con el desarrollo de BOGDATA, el cual se encuentra en etapa de desarrollo y ajuste, las funcionalidades que permitirán implementar acciones de formalización se encontrarán disponibles hasta finales de 2021, conforme al cronograma vigente. No obstante, lo anterior, y conforme a este contexto, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá adelantó acciones de formalización con la construcción de una base maestra de datos que permite tener alertas conforme a las necesidades. Ahora bien, cuando se decida la implementación de los dispositivos electrónicos fiscales se adelantarán visitas para focalizar la atención en las unidades productivas identificadas acompañando los procesos para el uso y la apropiación de los dispositivos fiscales.

Artículo 20. Restablecimiento del Límite de crecimiento predial para predios con mutaciones físicas de los estratos 1, 2 y 3

Según lo señalado en la Exposición de Motivos del Acuerdo 780 de 2020, esta medida busca restablecer el límite de crecimiento del impuesto predial a los predios que en los años 2018 y 2019 tuvieron mutación física por mayor área construida:

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Resolución 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una mutación catastral se entiende como todo cambio que sobreviene respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad orgánica catastral, cuando dicho cambio sea debidamente inscrito en el Catastro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 ibidem, modificada por el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, son 5 mutaciones, las cuales tienen incidencia en el presente estudio aquellas que ocurren por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, modificación de condiciones y características de construcción, renovación total o parcial del aspecto económico.

El impuesto predial unificado, por su parte, se liquida teniendo en cuenta los siguientes elementos: i) base gravable, la cual corresponde a lo señalado por la Ley 601 de 2000, ii) las tarifas vigentes, las cuales están establecidas por el Acuerdo 648 de 2016 para el año 2017 y siguientes, iii) las exclusiones definidas por la ley, iv) los porcentajes de exención aprobados por el Concejo de Bogotá, y v) los incrementos máximos aprobados por el Acuerdo 648 de 2016 para el año 2017 y siguientes, así como el Acuerdo 756 de 2019.

(...)



La aplicación de límites de crecimiento del impuesto predial origina que el impuesto que paga el contribuyente no sea igual al impuesto que debería pagar a partir del avalúo y la tarifa correspondiente.

Ahora bien, el recientemente expedido Acuerdo 756 de 2019 incluye por iniciativa de la administración distrital, dos nuevos límites de crecimiento del impuesto ajustado permanentes en los siguientes casos. El primer caso establece que los predios residenciales de estratos 1, 2 y 3 que en la vigencia anterior o en las vigencias anteriores hayan sufrido mutaciones físicas por cambios en el área construida, tendrán límite de crecimiento del impuesto ajustado del 25% del impuesto ajustado de la vigencia anterior. El segundo caso establece que los predios residenciales de estratos 4, 5 y 6 que en la vigencia anterior hayan sufrido mutaciones físicas por cambios en el área construida, tendrán límite de crecimiento del impuesto ajustado del 100% del impuesto ajustado de la vigencia anterior.

Los anteriores límites de crecimiento al impuesto predial para predios con mutación física permiten que, especialmente, las autoconstrucciones que principalmente se desarrollan en los predios de estratos 1, 2 y 3, no sufran un incremento inconmensurable en el impuesto predial de la vigencia en la que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD reconoce la mutación física y, por ende, se genera una variación significativa en el avalúo catastral. Recordemos que estos predios con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Distrital 756 de 2019 perdían el “tope” en el impuesto del que venían gozando como resultado de la mutación física, lo que generó en muchos casos un incremento que excedía la capacidad de pago de los contribuyentes.

Ahora bien, el límite de crecimiento al impuesto predial unificado que introdujo el Acuerdo 756 de 2019 aplica para la liquidación del impuesto de la vigencia 2020 y siguientes, lo que sitúa en una posición desfavorable a los predios que en 2018 y 2019 tuvieron mutación física por mayor área construida, pero perdieron el límite de crecimiento del impuesto que traían con anterioridad. Esto generó que los crecimientos del impuesto de un año a otro alcanzaran niveles exorbitantes, de hasta más de mil por ciento.

Por esto, la Administración Distrital está buscando corregir esta situación que provocó altos incrementos en la liquidación del impuesto predial de estos predios, y originó igualmente un alto número de reclamaciones a la Secretaría Distrital de Hacienda y la Unidad de Catastro Distrital como las entidades encargadas de liquidar el impuesto predial y determinar el avalúo catastral, respectivamente.

La propuesta incluida en el presente proyecto de acuerdo busca otorgar únicamente para el año gravable 2021 un descuento tributario equivalente al descuento por incremento diferencial que hubiesen gozado estos predios si en los años 2018 y 2019 hubiesen estado vigentes los límites de crecimiento al impuesto predial para predios con mutación física que incluye el Acuerdo 756 de 2019. Este descuento tributario se podrá deducir del impuesto a cargo, lo que daría lugar a un menor impuesto ajustado de la vigencia 2021, que a su vez sirve como base para la liquidación del impuesto ajustado de la vigencia 2022 y siguientes.

Es importante mencionar que este descuento se hará extensible para los predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3, en razón a que allí se presentan el mayor número de autoconstrucciones identificadas por la Unidad de Catastro, y porque la capacidad de pago de sus contribuyentes es mucho más limitada.

Ahora bien, a continuación, nos permitimos informar los resultados asociados con la aplicación del artículo 20 del Acuerdo 780 de 2020 y el universo de beneficiarios de la medida.

En primer lugar, el beneficio cubre a los predios residenciales que en el año en el que ocurrió la mutación pertenecían a los estratos 1, 2 o 3. Se excluyen del beneficio todos los predios residenciales urbanos o rurales, que en la vigencia de la mutación tenían estrato cero (0).

Seguidamente, se calcula el impuesto de acuerdo con los topes máximos del Acuerdo 648 de 2016 para 2019 y el Acuerdo 756 de 2019 para 2020. En el caso que un predio tenga mutación en 2018 y en 2019, y que en las dos vigencias sea un predio residencial de los estratos 1, 2 o 3, se calcula el tope para los dos años de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 756 de 2019.

Así:

	No mutación 2019	Mutación 2019, Destino 61 y estrato 1, 2 o 3	Mutación 2019, otros destinos y/o estratos
Mutación 2018, Destino 61 y estrato 1, 2 o 3	25% para 2018 Acuerdo 648 para 2019 Acuerdo 756 para 2020	25% para 2018 25% para 2019 Acuerdo 756 para 2020	25% para 2018 Sin tope para 2019 Acuerdo 756 para 2020
Mutación 2018, otros destinos y/o estratos	No aplica	25% para 2019 Acuerdo 756 para 2020	No aplica

Teniendo en cuenta los aspectos y definiciones anteriormente mencionadas, se recibieron 27.920 predios con mutación física en los años 2018 y 2019, con un beneficio estimado por restablecimiento del descuento por incremento diferencial que asciende a \$13 mil millones de pesos.

Artículos 21 y 24. Exención en el Impuesto Predial Unificado para los teatros donde de manera exclusiva, habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos y Colegios, Jardines infantiles o Unidades de Servicio del ICBF de propiedad de particulares

El artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020 estableció una exención del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado por los años gravables 2021 y 2022 y del setenta por ciento (70%) para los años gravables siguientes hasta el 2030 para:

- a) Teatros donde de manera exclusiva, habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas; cuyos productores permanentes ostenten la calidad de propietarios y se encuentren con el registro vigente del

Ministerio de Cultura, no sean predios declarados como bienes de interés cultural y posean un uso de teatro que predomine sobre los demás usos reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- b) Predios en los cuales funcionen de manera exclusiva, habitual y continua museos, que no correspondan a bienes de interés cultural declarados, que sean de propiedad de dichos establecimientos y posean un uso de museo que predomine sobre los demás usos reportados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

A su turno, el artículo 24 del Acuerdo 780 de 2020, señala que los colegios, jardines infantiles y unidades de servicio de primera infancia del ICBF, podrán acceder a una exención parcial del impuesto predial unificado por el año gravable 2021 con base al estrato socio económico predominante de la población atendida y de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Ahora bien, es importante señalar que la administración tributaria expidió la circular externa No. SDH-000004 del 22 de abril de 2021, dirigida a los Propietarios de colegios privados; jardines infantiles; unidades de servicio de primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; teatros de las artes escénicas y museos, en la cual se detallaron los lineamientos y el cumplimiento de los requisitos para acceder a la exención, toda vez que es el contribuyente del impuesto predial unificado quien tiene el conocimiento cierto de las realidades físicas, jurídicas y económicas del predio y es él quien podrá detraerse del impuesto a cargo el porcentaje de exención que le corresponda, si considera que reúne los requisitos que establecen los artículos 21, 22 o 24 del Acuerdo 780 de 2020.

Por ello los ciudadanos deben hacer uso del sistema declarativo. En el caso que algún contribuyente reciba de manera física o virtual la factura del impuesto del año gravable en el cual desea hacer uso de la exención, deberá hacer caso omiso de ésta y presentar la declaración tributaria en las fechas que para el efecto determinó la Secretaría Distrital de Hacienda en la Resolución SDH-172 de 2021 o la resolución que fije los plazos para la presentación del impuesto predial unificado en los años siguientes. Del mismo modo, los contribuyentes cuyos predios tengan derecho a una exención del 100% del impuesto a cargo, deberán presentar la declaración tributaria anual a través del formulario electrónico dispuesto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda según lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016. Para esto, el contribuyente deberá ingresar a la Oficina Virtual que se encuentra en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el usuario y la clave habilitada.

Así mismo y teniendo en cuenta que la exención depende del pago oportuno del impuesto la fecha de vencimiento del impuesto predial unificado es el 23 de julio de 2021 por lo que las cifras de recaudo se obtienen una vez vencido el plazo para declarar y pagar.

Con ocasión de lo anteriormente señalado, nos permitimos presentar el siguiente resumen:

Incentivo tributario	Beneficiarios que han accedido al incentivo	Monto del beneficio (Millones de \$)
Exención en el impuesto predial unificado del año gravable 2021 para teatros y museos	3 predios	13
Exención en el impuesto predial unificado del año gravable 2021 para colegios, jardines infantiles y UDS del ICBF	714 predios	6.250

Fuente: Soportes tributarios impuesto predial. Corte de información: 31 de julio de 2021.
Cálculos y elaboración: DIB – SDH.

Artículo 33. Devoluciones automáticas

La administración tributaria viene adelantando diversas mesas de trabajo en desarrollo del proyecto BogData, mediante las cuales se han generado los documentos de especificación funcional para los módulos de CRM y TRM, con el fin de avanzar con los desarrollos y entrada en aplicación del servicio, el cual se espera para el primer semestre del año 2022.

En estos términos, esperamos haber rendido informe periódico respecto de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 780 de 2020 en lo de nuestra competencia y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
jmramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico Orlando Valbuena Gómez – Director Distrital de Impuestos	
Proyectado por:	César Alfonso Figueroa – Asesor DIB Enerieth Campos Farfán – Asesora DIB	